



Recordatorio de deberes legales dirigido a la Vicepresidencia Segunda e Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda para que resuelvan de forma expresa y en los plazos establecidos todas las solicitudes, reclamaciones y recursos presentados por los ciudadanos; pudiendo habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Expediente: F.3.Q/12100/23

Santiago de Compostela, 18 de julio de 2023

Sra. vicepresidenta:

Ante esta institución, mediante escrito de queja, compareció solicitando nuestra intervención XXX.

ANTECEDENTES

En su escrito, fundamentalmente, nos indica que presenta su queja por la vulneración del plazo máximo para dictar resolución y notificarla, que es de tres meses de acuerdo con el art. 17.2 de la Orden del 1 de diciembre de 2022 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para paliar los daños producidos por el jabalí en los cultivos agrícolas y se convocan las ayudas para el año 2023. La solicitud, de la que se adjunta copia, lleva fecha del 13 de marzo de 2023.

Ante esto, solicitamos información a esa consellería sobre el motivo de la queja, la vulneración del plazo máximo para resolver y notificar, establecido en tres meses en la orden de convocatoria de las ayudas. El informe confirma la recepción de la solicitud registrada el 13 de marzo. La solicitud fue tramitada por el servicio de Patrimonio Natural de Lugo, asignándole el número de expediente LU/2023/0314.

El informe manifiesta que debido al volumen de solicitudes, así como las tareas de inspección y comprobación de datos que implica la tramitación de esta orden de ayudas, hizo que no fuera posible dictar la resolución en el plazo de tres meses establecido en su artículo 17.2. Aunque el sentido del silencio administrativo es negativo, este no vincula el sentido de la futura resolución que se dicte de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

El informe concluye que el expediente está en tramitación. El servicio de Patrimonio Natural de Lugo debe emitir el certificado, la Subdirección Xeral de Biodiversidade e Recursos Cinexéticos e Piscícolas debe proponer la resolución y la Dirección Xeral de Patrimonio Natural tiene que resolver.

ANÁLISIS

Un principio rector del Derecho administrativo es la obligatoriedad de los términos y plazos, que tiene para los ciudadanos un carácter preclusivo en muchas ocasiones, basándose en los principios de seguridad jurídica y celeridad en los procedimientos. El esfuerzo regulatorio de las sucesivas normas en materia de procedimiento administrativo se muestra en las reglas de cómputo, en los plazos por días, meses o años o en la distinción entre días hábiles e inhábiles.

Ese mismo principio de seguridad jurídica que lleva a regular los efectos que el transcurso del tiempo produce en los derechos, en los intereses o en las simples expectativas de los ciudadanos respecto de la actividad que les impone una administración pública rige respecto de la actividad de esas mismas administraciones ante los escritos, recursos y solicitudes que les dirigen los ciudadanos.

El artículo 21 de la Ley 39/2015 determina que la Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento, en este caso, tres meses. Este plazo se contará, por estar el procedimiento iniciado a solicitud del interesado, desde la fecha en que la solicitud tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración competente para su tramitación.

La ley intenta reforzar esta garantía de los ciudadanos en los procedimientos administrativos con dos obligaciones adicionales de las Administraciones públicas. Por una parte, la de publicar y mantener actualizadas en el portal web, a efectos informativos, las relaciones de procedimientos de su competencia, con indicación de los plazos máximos de duración de los mismos, así como de los efectos que produzca el silencio administrativo. Dicha mención se incluirá en la notificación o publicación del acuerdo de iniciación de oficio, o en la comunicación que se dirigirá para el efecto al interesado dentro de los diez días siguientes a la recepción de la solicitud iniciadora del procedimiento en el registro electrónico de la

Administración u Organismo competente para su tramitación. En este último caso, la comunicación indicará además la fecha en que la solicitud fue recibida por el órgano competente.

Por otra parte, y con especial incidencia en el procedimiento objeto de esta queja y a la vista del contenido del informe, cuando el número de solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de éste, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Determina la ley las personas directamente responsables, en el ámbito de sus competencias, del cumplimiento de la obligación legal de dictar resolución expresa en plazo.

La Valedora do Pobo tiene una especial vinculación con la defensa de este derecho de los ciudadanos ya que la ley reguladora de esta institución le impone en el artículo 20 el deber, en cualquier caso, de velar por que la Administración resuelva expresamente, en el tiempo y en la forma, las peticiones y recursos que le hubieran sido formulados.

CONCLUSIÓN

Por todo lo anterior, se considera necesario, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32.1 de la Ley 6/1984, de 5 de junio, del Valedor do Pobo, hacer llegar a esa Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Vivenda los siguientes recordatorios de deberes legales:

1. La obligación que imponen los artículos 21 y 29 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, de resolver de forma expresa y en los plazos establecidos todas las solicitudes, reclamaciones y recursos presentados por los ciudadanos.
2. En virtud del artículo 21, cuando el número de solicitudes formuladas o las personas afectadas pudieran suponer un incumplimiento del plazo máximo de resolución, el órgano competente para resolver, a propuesta razonada del órgano instructor, o el superior jerárquico del órgano competente para resolver, a propuesta de este, podrán habilitar los medios personales y materiales para cumplir con el despacho adecuado y en plazo.

Agradezco de antemano la acogida a lo manifestado en esta resolución de la Valedora do Pobo, y le recuerdo la necesidad de que en el plazo de un mes (art. 32.2), informe a esta



Institución de la aceptación de la resolución formulada, en caso de ser aplicable, y de las medidas adoptadas para darle efectividad, también si procede.

Además, le informamos que, en aplicación del principio de transparencia, a partir de la semana siguiente a la fecha en que se dictó la presente resolución, esta se incluirá en la página web de la institución.

El principio de publicidad de las resoluciones de esta institución se refuerza en el artículo 37 de la Ley 6/1984, cuando prevé que la Valedora do Pobo, en su informe anual al Parlamento de Galicia, dará cuenta del número y tipos de quejas presentadas; de aquellas que fueron rechazadas y sus causas, así como de las que fueron objeto de investigación y su resultado, con especificación de las sugerencias o recomendaciones admitidas por la administración pública gallega.

Le saludo atentamente,

María Dolores Fernández Galiño
Valedora do Pobo